

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0548

Examinado el libelo inicial, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer el asunto, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso ⁸, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibidem*, y lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, entre los que se encuentran los procesos que versen sobre la posesión de bienes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, la cuantía en asuntos como el presente se determinará "**por el avalúo catastral de éstos**", se observa que éste no supera la suma de **\$35.112.120.00 m/cte.**, equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto límite establecido para los procesos de mínima cuantía, según lo dispone el artículo 25 *ibidem*, por lo tanto la competencia para conocer de ésta controversia radica en los aludidos Juzgados, por lo que se rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de instaurada por **ULMA LILIANA AREVALO HUERTAS y BETTY YOLIMA AREVALO HUERTAS**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-REPARTO DE ESTA CIUDAD**

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020. La Secretaria</p> <p>LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p>
--

JMF

⁸ Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.